

adolecer, y apestarse todo un Pueblo. Y por esto se advierta, que la condicion del Obligado, no solo sea de proveer, y pesar carne abasto, como se hace en esta Corte, sino que sea abasto, y buena, y no enferma, ni mortecina.

49. Para que haya buen recaudo, orden, y concierto en la provision, y venta de los mantenimientos, debe proveer el Corregidor, como cada genero de ellos tenga de por sí su lugar, y puesto señalado para venderse; es á saber, el trigo, y cebada en la Alhondiga, ó en alguna Plaza; el pan cocido en otra; la carne, la caza, el pescado, el aceyte, las candelas, la fruta, y la verdura, en sus partes, y puestos con distincion, de manera, que no se embarace, ni mezcle lo uno con lo otro. Y lo mismo debe ordenar en las otras cosas que se venden, como es la leña, la paja, el vidrio, y ollería, el carbon, el yeso; y tambien los Oficios, y Artes, y Tiendas, si es posible, poniendo penas á los que no lo guardaren; porque demás que este orden, y policia adorna, y hermosea la Ciudad, y la tiene mas limpia, sirve tambien de que los Vendedores sean mas facilmente visitados (b) por las Justicias, y Fieles, y Veedores, estando juntos, que allá, y acullá mezclados, y esparcidos: y los compradores vecinos, y forasteros hallan mas presto lo que han de comprar, sabiendo dónde se vende, y los precios de ello baxan con la abundancia, emulacion, y concurrencia de los vendedores, y lo que se compra es á mas satisfaccion, si se elige, y examina á vista de ojos, y se coteja lo uno con lo otro.

50. A los Labradores, y personas, que

trahen vituallas al Pueblo, decia Platón en su República, y Justiniano, y una Ley Real, (i) que deben los Corregidores hacer dar breve despacho, y que no sean presos por achaques, y calumnias, detenidos, ni molestados: (k) antes deben ser favorecidos, y aliviados de algunos derechos, y tributos en caso necesario, por carestía, ó por inundacion de aguas, aunque sea con daño de los Arrendadores, segun una decision de Boerio. (l) 51. Y no se les ha de mandar que vendan por menudo lo que trahen en grueso, salvo el pan cocido, como en el capitulo pasado diximos, porque no anden distrahdos, ni apartados de sus Labranzas, y agricultura: todo lo qual es favor de ella, y bien de la República, para su mejor bastimento. Y esto es quando vienen los Labradores conducidos por orden del Pueblo; que quando ellos de su voluntad, y con su comodidad trahen vituallas, bien se les puede mandar, que hagan Plaza, y que vendan por menudo, á lo menos por espacio de dos, ó tres horas, y que en ellas no compren los Regatones, porque no habiendo tan apresurados compradores, baxan el precio los vendedores, y proveense los vecinos con mas comodidad de lo necesario para sus casas: (m) porque de otra suerte, los Regatones lo compran luego todo por junto, y lo revenden, y relanzan á los vecinos: y de esto hay Ley (n) para en la Corte, y he visto Ordenanzas en algunas Ciudades.

52. Tambien suele haver Ordenanzas para que los forasteros no compren, ni saquen algunos mantenimientos, ó mercaderías de la tierra, so pena de perder el precio, ó mercaderías; (o) de lo qual tratamos, por lo

(b) Bart. in l. 1. C. de Frument. Urb. Const. lib. 11. Lucas de Penna in l. 1. col. 2. C. Ne rustic. ad ullum obseq. lib. 11. Avend. in cap. 19. Prætor. n. 31. Matienz. in l. 1. glos. 9. n. 12. tit. 14. lib. 5. Recop.

(i) Plato relatus à Callistrato in l. 2. ff. de Nundin. ibi: *Afferens autem agricola ad forum aliquid eorum que facit, vel aliquis alius conductorum, si non in idem tempus veniet cum indigentibus ea que ab ipso allata sunt permutare, vacabit sua statione sedens in foro? Nequaquam, sed sint qui hæc videntes, se ipsos in hoc statuunt ministerium.* Authent. de Quæstor. §. Si verò forsitan, l. 2. tit. 25. lib. 5. Recop. & ibi Matienz. glos. 3. & Aceved. num. fin. & l. 6. tit. 23. lib. 4. Recop. Ripa de Peste, tit. de Remed. præserv. num. 205. & sequent. & 225.

(k) L. 1. C. de Navicul. lib. 11. & ibi Platéa n. 4.

(l) Decis. 396. n. 6. in fin. cum seq. Aceved. in l. 2. n. 4. tit. 14. lib. 5. Recop.

(m) Glos. *Transacta*, in fin. in l. 2. ff. de Nundin. Platéa in l. Colonos, in fin. C. de Agricol. & cens. lib. 11. idem Platéa in l. Septem diebus 5. C. de Erocat.

milit. annon. eod. lib. Boer. ubi suprâ. Amannellius de Claris aquis, singul. 8. Ripa de Peste, tit. de Remed. præserv. contra pest. n. 225. Francisc. Marc. in Decis. Delphin. 340. n. 10. Didac. Perez in l. 3. tit. 23. verb. *Nolo*, lib. 2. Ordin. Oros. & alii in l. 1. §. Cura carnis, ff. de Offic. Præf. Urb. Avil. in cap. 17. Prætor. glos. *A razonables*, n. 24. vers. *Tamen*, & n. 26. Avend. in cap. 19. Prætor. num. 35. vers. *Et ob ubertatem*, & num. 36. fol. 36. Aceved. in l. 6. tit. 2. lib. 2. Recop. & in dict. l. 2. tit. 14. num. 3. 4. & 6. lib. 5. Recop. post Matienz. ibi: *Tamen hoc statutum injustum videtur secundum Plateam in dict. l. Septem, & secundum Gregorium Lopez in l. 27. glos. 1. tit. 8. part. 5. Quia per hoc venduntur merces viliori pretio, & fit injuria venditoribus.*

(n) L. 2. tit. 14. lib. 5. Recop.

(o) L. 1. C. Non licere habitat. Metroc. loca sua ad extran. lib. 11. Bald. Singul. in l. fin. §. fin. n. 2. C. Communia, de Leg. Cremens. singul. 95. Platéa in l. Nemo, C. de Fund. rei privat. & salt. div. do. lib. 11. Idem in l. 1. n. 2. C. de Præd. curial. sine decret. non alien. lib. 10. idem